



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 02-2015-GR.CAJ-GSRJ

08 ENE 2015

MAD N° 1649124

VISTO:

El informe N° 002-2015-GR-CAJ-GSRJ-SGO de fecha 09.ENE.2015, Oficio N° 005-2014-GR.CAJ/GSRJ-OSRAJ de fecha 07.DIC.2014, y la solicitud de fecha 06.ENE.2015; y,

CONSIDERANDO

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional.

Que, la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, y tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público; en la solicitud el trabajador Eco. Joselito Torres Conteras manifiesta que mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2015-MDS/A de fecha 05.ENE.2015, ha sido designado como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sallique, cargo de confianza que será ejercido desde la fecha indicada.

Que, asimismo todo servidor tiene derecho a desarrollarse en la administración pública no debiendo ser objeto de discriminación, en tanto que de conformidad con el Art.24° inc. e) del precitado Decreto Legislativo N° 276, establece el derecho del servidor público hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. Aspectos concordantes con lo establecido en el inciso e) del Artículo 68° del Decreto Supremo N° 007-2010-PCM que aprueba el TUO de la normativa del Servicio Civil.

Que, la normatividad referida a los servidores del régimen legal público, del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento D. S. N° 005-90-PCM, determinan el otorgamiento de un conjunto de licencias por el cual el trabajador deja de asistir a su centro de labores, pudiendo o no percibir las remuneraciones, en razón de la circunstancia por el cual es solicitada y concedida, conforme lo estipula los artículos 109° y 110° del indicado Decreto Supremo.

Que, el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.

Que, la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por un período determinado de tiempo debidamente autorizado; y que conforme a la petición del trabajador Eco. Joselito Torres Conteras, la licencia sin goce de haber es por haber sido designado en el cargo de confianza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sallique, por el periodo de un año contados a partir del 05.ENE.2015 al 05.01.2016; reservándose su puesto de trabajo en la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Operaciones de la entidad, en la que de manera estable y permanente viene desempeñándose como servidor contrato permanente.





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN TELEF. 076-433056 WEB. Jaen.regioncajamarca.gob.pe

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 02-2015-GR.CAJ-GSRJ

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional Jaén N° 001-2015-GR-CAJ-GSRJ de fecha 06.ENE.2015, se declara improcedente lo solicitado por el precitado servidor, por tener pendiente el encargo de levantar observaciones de perfiles, labor que en la fecha no había concluido, por lo tanto fue imposible atender lo solicitado.

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en cuanto a la enumeración de derechos, dispone que el empleado público, sin excluir otros que le otorgan la Constitución y las leyes, tiene derecho a permisos y licencias.

Que, de acuerdo a los supuestos contenidos en las normas, se precisa que las licencias, tanto con goce o sin goce de haberes, están condicionadas a la conformidad institucional y las necesidades del servicio, por lo que mediante Oficio N° 005-2014-GR.CAJ.GSRJ/OSRAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Sub Gerencia de Operaciones, en calidad de Jefe Inmediato, informe la conformidad.

Que, mediante Informe N° 002-2015-GR.CAJ-GSRJ-SGO de fecha 09.ENE.2015, la Sub Gerencia de Operaciones informa que a la fecha el servidor Joselito Torres Contreras ha cumplido con la entrega formal de cargo, y en consecuencia se encuentra expedito el derecho solicitado por el administrado, presentando conformidad a su petición, debiendo declararse procedente ésta petición.

Que, del análisis normativo y fáctico, y conforme a la petición del servidor Joselito Torres Contreras, la solicitud de licencia es un derecho constitucionalmente reconocido, pero sujeto a dos supuestos plenamente establecidos, los cuales están condicionados a la conformidad institucional y las necesidades del servicio, supuestos que no han sido otorgados, por lo que la licencia peticionada resulta **procedente**, debiendo expedirse el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada y complementada por las Leyes N° 27902, 28013 y 28161, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR.CAJ/P que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén, y Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2014-GR.CAJ/P del 09.ENE.2014, y contando con la visación de las Oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud del servidor Joselito Torres Contreras de fecha 05.ENE.2015, sobre licencia sin goce de haber, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, sin efecto la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 001-2015-GR-CAJ.GSRJ de fecha 06.ENE.2015 por los argumentos ut supra.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al interesado, a la Sub Gerencia de Operaciones, Sub Gerencia de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, y a la Unidad de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPALSE Y PUBLÍQUESE.

